

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina Fernández Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Florentina Fernández Díaz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero y 12 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Florentina Fernández Díaz, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de 23 de febrero y 12 de junio de 1968, impugnadas en el proceso, por las que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la pretensión de que se le asignase como pensión de viudedad la correspondiente al 25 por 100 del sueldo regulador de su esposo; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Linazasoro Barreno y ocho más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Linazasoro Barreno, don Felicitó Cubero Miguel, don Francisco Alvarado Arias, don Cirilo Remón Borobia, don Lino Arranz Romero, don José Suárez Amigó, don Eduardo Fierro de Castro, don Manuel Díaz Pérez y don Angel Sánchez Muñoz, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimaron las pretensiones de los recurrentes sobre elevación de sus haberes de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Gregorio Linazasoro Barreno, don Felicitó Cubero Miguel, don Francisco Alvarado Arias, don Cirilo Remón Borobia, don Lino Arranz Romero, don José Suárez Amigó, don Eduardo Fierro de Castro, don Manuel Díaz Pérez y don Angel Sánchez Muñoz, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimaron las pretensiones de los recurrentes sobre elevación de sus haberes de retiro, declaramos

que dichos acuerdos, que en este recurso jurisdiccional se impugnan, se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Olmedo García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Olmedo García, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1969, sobre clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Olmedo García, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar fechada el 12 de abril de 1969, relativa a clasificación pasiva del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 673/1972, de 24 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parc».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Son Parc» (Balears). De conformidad con lo que se previene en el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que se previene en el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como

consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parc» (Baleares), realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por cien del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determina.

c) Reducción de un noventa por cien de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por el beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 674/1972, de 9 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un inmueble situado en Campamento-Carabanchel Bajo, Madrid, de 2.639,75 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

Por el Ministerio del Aire se interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un solar sito en Campamento-Carabanchel Bajo (Madrid), con destino a la construcción de viviendas para el alojamiento del personal destinado en Madrid.

El Patronato de Casas del Ministerio del Aire es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire una parcela de terreno sito en Madrid, Carabanchel Bajo, entre los caminos de Boadilla del Monte y Villaviciosa, comprensiva de los lotes once al veintidós de la manzana C de la colonia Carranza, según el plano general de parcelaciones. Linda: Al frente, con el camino de Villaviciosa de Odón; derecha entrando, calle particular, señalada hoy con la letra X, propia de don Pedro Orcasitas; izquierda, con calle particular, letra J, propia del señor Orcasitas, y por el fondo, terrenos de don Pedro Orcasitas, con una superficie de dos mil seiscientos treinta y nueve coma setenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el alojamiento del personal destinado en Madrid.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo, mediante la correspondiente acta y plano, por los repre-

sentantes que se designen y se comuniquen, el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 678/1972, de 9 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) una parcela de terreno radicada en dicha localidad, con destino a la urbanización de la calle de San Miguel.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en dicha localidad con el fin de destinarla a urbanización de la calle de San Miguel.

Y concurriendo en el presente caso la circunstancia que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), con destino a la urbanización de la calle de San Miguel y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, dados los fines de utilidad pública e interés social que con tal cesión se persiguen, la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en Aguilas, ramal de la RENFE de Aguilas a su puerto, de ciento treinta y ocho coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie, en forma de polígono irregular, si bien de reciente medición practicada se ha venido en conocimiento que la superficie real de la parcela es de ciento veintisiete coma setenta y seis metros cuadrados, que linda: Al Norte, en línea recta de uno coma cincuenta metros, también con terrenos de la RENFE, camino de acceso al muelle de mercancías; al Sur, en línea recta de dos coma treinta metros, con la calle de San Miguel, y al Oeste, en línea quebrada de dieciocho metros en su lado menor y treinta coma cincuenta metros en su lado mayor, con la misma calle de San Miguel.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria para urbanización de la calle de San Miguel, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos datos se originen con motivo de esta cesión serán de cuenta de la Corporación municipal referida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 876/1972, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Pedro Ferrer de Wenzel de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Castañón de Monegros (Huesca), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por don Pedro Ferrer de Wenzel ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en Castañón de Monegros, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Pedro Ferrer de Wenzel de un